



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MIÉRCOLES, 30 DE MARZO DE 1988

NUMERO 26

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

- **Financiación.**—Decreto 19/88, de 22 de marzo, por el que se establece el marco base para la suscripción de líneas de financiación privilegiada entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras 306

Consejería de Agricultura y Comercio

- **Ayudas. Comercio.**—Orden de 22 de marzo de 1988, por la que se incentiva la producción de determinadas especies hortícolas con destino a la industria 310
- **Sentencia.**—Orden de 11 de marzo de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo, dictada en fecha 25 de junio de 1986, como consecuencia del recurso de suplicación n.º 1.942/82, interpuesto por don Pedro Chávez Silvero en reclamación de derechos 311

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Expropiaciones.**—Decreto 17/88, de 22 de marzo, de declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados por la ejecución de las obras «Depuradora de aguas residuales en Badajoz» 311
- **Expropiaciones.**—Decreto 16/88, de 22 de marzo, de declaración de urgencia de la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra «Presa de abastecimiento a Hervás» 311

Consejería de Industria y Energía

- **Registro de Contratista.**—Decreto 18/1988, de

Pág.

- 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura 312

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

- **Tarifas.**—Resolución de 23 de marzo de 1988, por la que se publican los acuerdos sobre autorización para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de transporte urbano en autobús de la ciudad de Don Benito 313
- **Tarifas.**—Resolución de 23 de marzo de 1988, por la que se publican los acuerdos sobre autorización para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de Mérida 313
- **Tarifas.**—Resolución de 23 de marzo de 1988, por la que se publican los acuerdos sobre autorización para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de transporte urbano en autobús de la ciudad de Plasencia 314

V. Anuncios

Consejería de Educación y Cultura

- **Campamentos.**—Anuncio de 22 de marzo de 1988, para la contratación de las obras de construcción de la casa del guarda del Campamento «Alfredo Rivas» en Herrera del Duque 314
- **Campamento.**—Anuncio de 22 de marzo de 1988, para la contratación de las obras de construcción de la casa del guarda en el Albergue de Santa M.ª de Guadalupe, en Valencia de Alcántara 314
- **Acondicionamiento.**—Anuncio de 22 de marzo de 1988, para la contratación de las obras de acondicionamiento del Edificio de «Las Federaciones» en Cáceres 315

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 19/88, de 22 de marzo, por el que se establece el marco base para la suscripción de líneas de financiación privilegiada entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras.

Por el presente Decreto se establecen las bases generales que autorizan y regulan los acuerdos para la creación de líneas de financiación privilegiadas entre la Junta de Extremadura, a través de las diferentes Consejerías, y las Entidades Financieras y, en su caso, otras Entidades que representen a los colectivos beneficiarios.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha venido realizando un notable esfuerzo para lograr que el ahorro generado dentro de su territorio sea invertido en el mismo, con objeto de facilitar y acelerar el proceso de desarrollo que permita acabar con el secular atraso padecido por Extremadura, motivado por la atonía inversora y por la salida de los recursos financieros hacia otros puntos geográficos. Con esta orientación, una de las tareas prioritarias en los momentos actuales ha de ser la de crear las condiciones financieras adecuadas que permitan impulsar y fortalecer las actividades de los agentes económicos y sociales extremeños.

Además, cada vez con mayor intensidad, aparecen en las distintas Consejerías necesidades de impulsar e incentivar, coyuntural o estructuralmente, actividades o sectores de su competencia, mediante la consecución de líneas de financiación privilegiadas, dentro de sus disponibilidades presupuestarias. Por otra parte, las Consejerías adolecen actualmente de una carencia para la confección de sus planes estratégicos al no disponer de sistemas ágiles y operativos para complementarlos, mediante la gestión de ayudas o líneas financieras que dinamicen los sectores de su competencia.

Animados por los resultados satisfactorios de los sucesivos Convenios de Colaboración que se han venido firmando entre las diferentes Consejerías y las Entidades Financieras, y considerando todo lo anterior, resulta conveniente la aprobación por el presente Decreto de un marco base de reglas y requisitos generales, para que, mediante la formalización de Apéndices, se puedan suscribir acuerdos por parte de las Consejerías de la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras que quieran adherirse a los mismos.

El presente Decreto persigue también una mayor eficacia y operatividad, a través de:

—La coordinación de las actuaciones en materia de préstamo y subsidiaciones de las diversas Consejerías de la Junta de Extremadura, aplicando criterios uniformes sobre tipos de interés, plazos de amortización, procedimientos de tramitación y modo de hacer efectiva las subvenciones, con el fin de dar un instrumento ágil y sólido a las Consejerías para la puesta en marcha de líneas financieras que necesiten, dentro de su competencia y disponibilidades presupuestarias.

—El establecimiento de un sistema eficaz de control de cumplimiento del mismo, con la posible participación

de las Cámaras de Comercio e Industrias u otras Entidades que representen a colectivos beneficiarios.

—La extensión de la posibilidad de beneficiarse de las líneas de intereses bonificados a todas las Entidades Financieras (Cajas de Ahorros, Cajas Rurales, Banca Oficial, Banca Privada y otras) que operen en la Comunidad Autónoma, dándoles opción a adherirse voluntariamente a las líneas que estimen convenientes.

Por todo lo cual, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 22 de marzo de 1988.

DISPONGO

Artículo 1.º.—Objeto.

El objeto del presente Decreto es fijar el marco de bases, reglas y requisitos para que, mediante «Apéndices de Adhesión», se puedan suscribir con agilidad y libremente, acuerdos sobre líneas de financiación privilegiadas, entre las Consejerías y las Entidades Financieras interesadas.

Artículo 2.º.—Ambito Territorial y Plazo de Duración.

Para poder acceder a las ayudas financieras los titulares del préstamo serán personas físicas o jurídicas con domicilio social en Extremadura, que desarrollen alguna actividad en la Comunidad Autónoma, pudiéndose subvencionar, aparte de los préstamos para inversiones en Extremadura, aquellas otras que, realizadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, vayan ligadas a procesos de comercialización y expansión de la actividad del titular del préstamo.

El presente Decreto regulará los acuerdos a los que se refiere el artículo anterior durante los próximos 3 años a partir de la fecha de entrada en vigor.

Artículo 3.º.—Condiciones Generales de las Líneas de Financiación.

3.1. Los préstamos podrán tener un período de amortización de hasta 20 años, con períodos de carencia opcionales.

3.2. Las Consejerías que suscriban APÉNDICES a este Decreto Marco se comprometen a subsidiar las líneas financieras comprometidas con hasta 5 puntos de los intereses, para los seis primeros años como máximo.

3.3. El tipo de interés será nominal y máximo y se formará eligiendo el más favorable de entre la media aritmética del MIBOR a mayor plazo de los últimos 15 días, más dos puntos como máximo, o la media de los tipos preferenciales del sector al que pertenezca la Entidad Financiera rebajada en 0,5 puntos como mínimo.

El tipo de interés podrá, de acuerdo con el APÉNDICE y tomando como referencia cronológica la fecha de su firma, ser revisado periódicamente al alza o a la baja, formándose el nuevo tipo con el mecanismo descrito en el párrafo anterior.

En caso de revisión periódica, el tipo de interés permanecerá fijo durante todo el período que media entre las revisiones automáticas convenidas en el correspondiente APÉNDICE, para todos los créditos nuevos y en vigor.

Las Entidades Financieras deberán comunicar los

cambios de los tipos de interés cada vez que se revisen, a las Consejerías de Economía y Hacienda y a la Consejería suscriptora del APENDICE.

3.4. Se declara incompatible la percepción de subvenciones de distintas Consejerías para un mismo proyecto.

Será compatible con la subvención a fondo perdido establecida por el Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura, o cualquier otro tipo de línea de incentivos que pudiera sustituirlo o complementarlo, así como con aquellas líneas propias que pudieran establecerse desde la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.5. Todos los Convenios que se formalicen al amparo de este Decreto Marco, se adecuarán a la Normativa de la Comunidad Europea.

Artículo 4.º.—Suscripción de APENDICES:

Con autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, mediante propuesta justificada, cualquier Consejería podrá suscribir APENDICES para sí o para alguna de sus Direcciones o Entidades dependientes fijando, dentro de las «Condiciones Generales de las Líneas de Financiación» establecidas en el presente Decreto al que se acogen, los matices y condiciones específicos que considere oportunos y opcionalmente, la participación y misión de Entidades representativas de colectivos beneficiarios a juicio de la propia Consejería.

La fórmula material de los APENDICES se desarrolla en el Anexo I.

Artículo 5.º.—Adhesión de Entidades Financieras.

Toda Entidad que acepte y cumpla los requisitos establecidos en este Decreto y los específicos del correspondiente APENDICE, podrá acogerse a sus beneficios mediante la firma de la «ADHESION AL APENDICE», según modelo del Anexo II, una vez autorizado por la Consejería suscriptora del APENDICE.

Artículo 6.º.—Excepciones y variaciones de Requisitos.

Cualquier excepción o variación sobre las normas y requisitos descritos en el presente Decreto, que se quiera introducir en los APENDICES, requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 7.º.—Responsabilidades de las Consejerías.

Las diversas Consejerías deberán planificar las líneas de financiación estructurales óptimas para su mejor gestión, en orden a la dinamización, mediante incentivos, de las actividades y sectores incluidos en sus competencias, para lo que deberán conseguir las dotaciones presupuestarias. Esto no es obstáculo para la determinación, en su caso, de las líneas financieras coyunturales que puedan precisar.

La Consejería de Economía y Hacienda, a petición de las Consejerías, asesorará sobre precios y otras condiciones, y captará Entidades financieras para su adhesión a los APENDICES de este Decreto. Debe, así mismo, vigilar la no duplicación de APENDICES, y, en caso de conflicto entre interpretaciones o prioridades, mediará y, en su caso, decidirá arbitrariamente. También autorizará los APENDICES propuestos por las Consejerías, una vez comprobada su adecuación a la legislación vigente y a las Normas Comunitarias y su coherencia con la

política económica de la Junta de Extremadura y los usos financieros admitidos.

Artículo 8.º.—Subvenciones de la Junta de Extremadura, Pérdidas y Suspensiones.

La Junta de Extremadura subvencionará los préstamos concedidos por las Entidades Financieras con los importes, que de acuerdo con los APENDICES decidan las correspondientes Consejerías.

Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados. La utilización de créditos con destino diferente al que conste en el expediente de concesión de crédito provocará la obligación de devolver las cantidades subvencionadas hasta ese momento en virtud del mismo y la cancelación del préstamo.

Se procederá a la suspensión en el pago de subvenciones cuando el beneficiario incurriese en retraso en el pago de amortizaciones por más de 90 días.

La Entidad Financiera queda obligada a comunicar a la Consejería suscriptora del Apéndice y a la Consejería de Economía y Hacienda, relación detallada de los préstamos objeto de retraso de pago de amortizaciones superior a los 90 días, a las que se aplicará la suspensión de la subvención con carácter temporal en tanto persista la situación de impago.

Artículo 9.º.—Publicidad.

La Junta de Extremadura y las Entidades Financieras firmantes se comprometen a realizar la difusión necesaria de los acuerdos de modo que se garantice el conocimiento de las líneas de financiación que se establezcan en nuestra Comunidad Autónoma por parte de los beneficiarios potenciales.

Las Entidades Financieras deberán comunicar e instruir a todas sus sucursales de los términos y finalidades del presente Decreto, y de los Apéndices a los que se adhieran.

Artículo 10.º.—Seguimiento de los Convenios.

Se realizará según lo especificado por la Consejería correspondiente en el APENDICE suscrito.

Artículo 11.º.—Interpretación.

Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la interpretación del contenido de los APENDICES y ADHESIONES a los APENDICES firmados en base al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 22 de marzo de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

A N E X O I

APENDICE AL DECRETO QUE ESTABLECE EL MARCO BASE DE FINANCIACION
PRIVILEGIADA

(D.O.E. D. ____ /1988 de ____)

1.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE

--

2.—OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACION FINANCIERA Y PLAZO

--

3.—BENEFICIARIOS

--

4.—ENTIDADES O COLECTIVOS PARTICIPANTES EN REPRESENTACION DE LOS BENEFICIARIOS

--

5.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR Y PRIORIDADES

--

6.—MODALIDADES DE LOS PRESTAMOS

<p>6.1.—IMPORTE MAXIMO FINANCIABLE</p> <table border="1" style="width: 100%; height: 30px;"> <tr> <td></td> </tr> </table>		<p>6.2.—TIPO SUBVENCION JUNTA</p> <table border="1" style="width: 100%; height: 30px;"> <tr> <td></td> </tr> </table>			
<p>6.3.—TIPO DE INTERES MAXIMO</p> <table border="1" style="width: 100%; height: 30px;"> <tr> <td>____ % REVISABLE</td> </tr> </table>	____ % REVISABLE	<p>6.4.—VOLUMEN DE RECURSOS</p> <table border="1" style="width: 100%; height: 30px;"> <tr> <td></td> </tr> </table>			
____ % REVISABLE					
<p>6.5.—PLAZOS</p> <table border="1" style="width: 100%; height: 30px;"> <tr> <td></td> </tr> </table>		<p>AMORTIZACION</p> <table border="1" style="width: 100%; height: 30px;"> <tr> <td></td> </tr> </table>		<p>CARENCIAS</p> <table border="1" style="width: 100%; height: 30px;"> <tr> <td></td> </tr> </table>	

6.6.—OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRESTAMOS

[Empty box for observations and specifications of loans]

7.—TRAMITACION

7.1.—SOLICITUDES: RECOGIDA, CUMPLIMENTACION Y ENTREGA

[Empty box for requests: collection, completion and delivery]

7.2.—CONCESION Y COMUNICACIONES

[Empty box for concession and communications]

7.3.—FORMALIZACION

[Empty box for formalization]

8.—SEGUIMIENTO Y PAGO SUBSIDIACION

[Empty box for follow-up and subsidy payment]

9.—OBSERVACIONES GENERALES

[Empty box for general observations]

Mérida, a _____ de _____ de 19__

V.º B.º

(Por los Beneficiarios)

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL CONSEJERO DE

Fdo.

Fdo.

ANEXO II

ADHESION AL APENDICE SUSCRITO POR LA CONSEJERIA DE _____
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CON FECHA _____ PARA LA CRE-
ACION DE UNA LINEA ESPECIFICA DE FINANCIACION A FAVOR DE _____
(D.O.E. ____/88, de _____)

La Entidad _____
conoce y acepta las condiciones y requisitos tanto del Decreto ____/1988, de 22 de marzo,
COMO DEL APENDICE referenciado, comprometiéndose los siguientes volúmenes de recursos a
los tipos máximo y plazos que se detallan a continuación, bien entendido, que la apreciación de
garantías de los préstamos será a criterio de esta Entidad.

<u>IMPORTE</u>	<u>TIPOS</u>	<u>PLAZOS</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
----------------	--------------	---------------	----------------------

(Párrafo a incluir en caso de revisión periódica).
(Periódicamente, de acuerdo con el APENDICE, y tomando como referencia la fecha de la
firma del mismo, se revisarán automáticamente todos los tipos de los créditos en vigor).
Esta Entidad se compromete, igualmente, a facilitar a la Consejería de Economía y Hacien-
da, cuantos datos le sean solicitados, de cara al seguimiento estadístico del Convenio.
Mérida, a _____ de _____ de _____

ADMITIDA LA ADHESION
EL CONSEJERO DE

LA ENTIDAD FINANCIERA

Fdo.

Fdo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 22 de marzo de 1988, por la que
se incentiva la producción de determina-
das especies hortícolas con destino a la in-
dustria.*

La incentivación de determinadas producciones hortícolas en Extremadura debe considerarse necesaria y beneficiosa, en cuanto que se propicia la intensificación y la diversificación de las alternativas en las tierras de regadíos, dando entrada a cultivos de gran contenido social. Por otro lado, se contribuye al desarrollo de la infraestructura agroindustrial, ya que al propiciar condiciones favorables para estos cultivos, se asegura el aprovisionamiento de las producciones a las industrias transformadoras, creando condiciones favorables tanto para el crecimiento de las industrias existentes como para la implantación de otras nuevas.

Para contribuir al desarrollo agroindustrial en Extremadura, en los Presupuestos de 1988 correspondientes a esta Consejería, se contempla una partida presupuestaria con la que puede incentivarse la producción contratada de determinadas especies hortícolas con destino a la industria y, en base a ello, a propuesta de las Direcciones Generales de la Producción Agraria y la de Comercio e Industrias Agrarias, y en virtud de las atribuciones conferidas, dispongo:

Art.º 1.º) Los agricultores extremeños que durante el presente año de 1988 cultiven pimiento y cebolla con destino a su transformación industrial, mediante contratos celebrados al efecto con industrias transformadoras ubicadas en la Comunidad Autónoma, podrán obtener sobre el precio establecido en el contrato una prima de dos pesetas por kilogramo producido y entregado a las industrias.

Art.º 2.º) La ayuda se establece para un volumen máximo de siete mil toneladas métricas de los mencionados productos.

Art.º 3.º) El contrato-tipo propuesto por la industria debe ser homologado reglamentariamente.

Art.º 4.º) La liquidación de la prima correspondiente se realizará de una sola vez, por el total de la producción entregada, debiendo adjuntar a la solicitud de su cobro copia del contrato realizado con una industria transformadora, así como la certificación de ésta por la totalidad de los kilogramos entregados y declaración de cuenta corriente de la entidad financiera a la que debe ser transferida la cantidad correspondiente.

Disposiciones finales. 1.-El coste de las ayudas establecidas se abonará con cargo al concepto presupuestario 12.03.770.00 de los presupuestos de 1.988.

2.-Se faculta al Director General de Comercio e In-

dustrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de esta Disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

En Mérida, a 22 de marzo de 1988.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 11 de marzo de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo, dictada en fecha 25 de junio de 1986, como consecuencia del recurso de suplicación n.º 1.942/82, interpuesto por don Pedro Chávez Silverio, en reclamación de derechos.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia n.º 411-II, dictada en fecha 25 de junio de 1986 por la Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo, como consecuencia del recurso de suplicación n.º 1.942/82, interpuesto por D. Pedro Chávez Silverio, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por Pedro Chávez Silverio, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Badajoz, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y dos, a virtud de demanda por él formulada contra el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias en reclamación de derechos (categoría profesional), debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia y estimando la demanda, se declara que al demandante le corresponde la categoría profesional de Oficial de 2.ª de Campo, con efectos desde el ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración.»

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 17/1988, de 22 de marzo, de declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados por la ejecución de las obras «Depuradora de aguas residuales en Badajoz».

Por Decreto de Presidencia de fecha 10 de julio de 1986, a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, le fueron asignadas las competencias en materia de abastecimiento, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos.

La Junta de Extremadura, como Administración Territorial que es, tiene atribuida la facultad expropiatoria, a tenor de lo establecido en el art. 2.1. de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Consejo de Gobierno la de declarar la urgencia de la ocupación de los bienes expropiados y su tramitación por el procedimiento establecido en el art. 52 de la citada Ley.

La ejecución de la obra «Depuradora de aguas residuales de Badajoz» viene determinada al permitir atajar de manera definitiva el grave problema que supone el vertido de aguas residuales, de una ciudad de la entidad de Badajoz, al río Guadiana, consiguiéndose una indudable mejora ecológica y de medio ambiente, en general, dando asimismo cumplimiento a la vigente y reciente Ley de Aguas. Dicha ejecución llevará implícita la ocupación permanente de terrenos de propiedad pública y privada, según el Pliego de Bases de Contratación de Proyectos y Obras aprobado técnicamente el 29 de febrero de 1988.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 22 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara la utilidad pública de la ejecución de las obras «Depuradora de Aguas residuales de Badajoz», así como la expropiación y urgente ocupación de los terrenos afectados por la misma, de conformidad y con el alcance del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Dado en Mérida, a 22 de marzo de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras, Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 16/1988, de 22 de marzo, de declaración de urgencia de la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra «Presa de Abastecimiento a Hervás».

La facultad expropiatoria, viene atribuida, con carácter general a las administraciones territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1. de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y la de declarar la urgencia, en cualquier momento, del expediente expropiatorio, al Consejo de Ministros, por el artículo 52 del mismo cuerpo legal.

Las indicadas facultades, por analogía, corresponden, pues, a las Comunidad Autónoma de Extremadura y a su Consejo de Gobierno.

Durante el período de Información Pública, publicada en el D.O.E.; B.O.P. de Cáceres; Diarios «Hoy» y «Extremadura», y expuestos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados, no se ha presentado reclamación alguna, que implique oposición a la misma.

La necesidad de declarar de urgencia el presente expe-

diente expropiatorio, viene motivada por la inclusión de esta obra en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1988, el plazo de ejecución de las obras, así como por cuestiones climatológicas, que hacen necesario proceder a su inmediata adjudicación, para realizar la mayor parte de las obras en las estaciones menos lluviosas, primavera y verano, fundamentalmente.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión celebrada el día 22 de marzo de 1988.

DISPONGO

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se declara la URGENTE OCUPACION de los terrenos afectados por las obras de construcción de la presa de abastecimiento de agua de Hervás, según obran en los correspondientes proyecto y replanteo de las citadas obras y por las causas que anteceden y sirven de motivación al presente acuerdo.

Dado en Mérida, a 22 de marzo de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y
Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 18/1988, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con objeto de agilizar la contratación de Obras y Servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace aconsejable la creación de un Registro de Contratistas que evite a éstos la multiplicidad de documentaciones análogas a presentar en cada licitación y facilite a las diferentes mesas de contratación la labor de análisis de las documentaciones presentadas.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión celebrada el 22 de marzo de 1988.

DISPONGO

Artículo 1.º.—Se crea el Registro de Contratistas de Obras, de gestión de Servicios Públicos, de suministros y de asistencia técnica con empresas consultoras o de servicios, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda adscrito a la Consejería de Industria y Energía.

Artículo 2.º.—El Registro de Contratista extenderá

su eficacia a la Junta de Extremadura y su Administración Institucional. La utilización del Registro de Contratistas será facultativa por otras Administraciones Públicas en Extremadura.

Artículo 3.º.—Los contratistas que pueden optar por inscribirse son todos aquellos que contraten o estén en disposición de hacerlo con la Administración Autonómica, comprendiendo los contratos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros y de asistencia técnica con empresas consultoras o de servicios, así como cualquier otro que tenga naturaleza administrativa.

Artículo 4.º.—Los contratistas que acudan a las licitaciones que convoque la Administración Autonómica podrán optar por hacerlo provistos del certificado de inscripción en el Registro o bien por la concurrencia mediante la presentación de la documentación exigida a efectos en cada Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Artículo 5.º.—Las solicitudes de inscripción se presentarán ante el Registro de Contratistas mediante el correspondiente modelo normalizado en el que deberán constar como mínimo, los siguientes extremos:

1. Datos personales o, en su caso, sociales de la empresa, así como relación de las personas que tengan encomendadas las labores de Administración y Gerencia.

2. Datos referentes a la experiencia empresarial y medios financieros y técnicos.

Artículo 6.º.—Junto con la solicitud a que se hace referencia en el artículo precedente, se deberá acompañar la siguiente documentación:

A) Escritura de constitución e inscripción en los registros públicos correspondientes cuando la misma fuere precedente, o D.N.I. en otro caso.

B) Escritura de apoderamiento por la que se encomienda la representación empresarial, con copia fehaciente del D.N.I. del apoderado.

C) Declaración expresa responsable ante Notario de no hallarse el contratista incurso en ninguna de las circunstancias del Art.º 9 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

D) Justificante de pago de la Licencia Fiscal del último ejercicio.

E) Últimas declaraciones y/o documentos de ingreso, correspondientes al ejercicio precedente, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

F) Última relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1987 de 8 de julio.

G) Certificado de las Tesorerías de la Seguridad Social de Cáceres y Badajoz y, en su caso, la correspondiente al domicilio social de la empresa, expresando que el contratista se halla al corriente en el pago de las cuotas.

H) Certificado de clasificación por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 7.º.—Las solicitudes de inscripción en el Registro se tramitarán directamente ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Energía, que será el órgano encargado de resolver los expedientes de inscripción previo examen de la documentación por parte del Gabinete Jurídico e Intervención General de la Junta de Extremadura, estando facultado dicho órgano para recabar en cualquier momento de las empresas inscritas o pendientes de inscripción, cualquier informe o

documentación que estime necesaria en orden a verificar lo declarado o documentado.

Artículo 8.º.—El Registro de Contratistas expedirá un certificado de inscripción, cuya presentación o copia autenticada del mismo, eximirá a los contratistas, en todas las licitaciones, de presentar los documentos relacionados en el Artículo 6.º y cualesquiera otros cuya inclusión esté prevista por las normas específicas en clasificación de contratistas, salvo los especiales que se exijan expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares correspondientes. El certificado de inscripción tendrá un período máximo de validez de seis meses, a cuyo término deberá solicitarse su renovación justificando documentalmente la inexistencia de modificación en los datos registrales o, en su caso, las alteraciones que se hayan producido.

No obstante lo anterior, junto con el certificado de inscripción se presentará por cada licitador una declaración responsable ante Notario sobre la validez y vigencia de todos los documentos obrantes en el Registro.

Artículo 9.º.—Los contratistas inscritos están obligados a comunicar al Registro, cualquier alteración o modificación de los datos a que se refiere el artículo 5.º, inmediatamente después de producida.

El incumplimiento de tal obligación producirá la caducidad de la inscripción, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda facultado el Consejero de Industria y Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 22 de marzo de 1988.

El Consejero de Industria y Energía
ANTONIO ROSA PLAZA

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 23 de marzo de 1988, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la misma de 22 de marzo de 1988, sobre autorización para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de transporte urbano en autobús de la ciudad de Don Benito.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Empresa Autocares Pormasa S. A., concesionaria del servicio de transporte urbano en autobús de ciudad de Don Benito (Badajoz), ha acordado, en reunión celebrada en la ciudad de Badajoz:

1.—Autorizar la implantación de las tarifas siguientes (I.V.A. incluido):

- Billete ordinarrio: 35 pesetas.
- Billete para uso de escolares, pensionistas, jubilados y minusválidos: 25 pesetas.

2.—Que las tarifas anteriormente relacionadas entren en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la Resolución que publica el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación de esta Resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Comisión de Precios

RESOLUCION de 23 de marzo de 1988, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la misma de 22 de marzo de 1988, sobre autorización para la implantación de nueva tarifa en el servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de Mérida.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas, por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Empresa Explotaciones y Servicios del Agua, S.A., concesionaria del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de Mérida (Badajoz), ha acordado, en reunión celebrada en la ciudad de Badajoz:

1.—Autorizar la implantación de la tarifa siguiente:

- Por cada m.³ de agua consumido: 37,30 ptas./m.³ (I.V.A. no incluido).
- Mínimo de facturación: 7 m.³/abonado/mes.

2.—Que la tarifa anteriormente relacionada entre en vigor el día uno de abril de 1988.

Contra la Resolución que publica el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación de esta Resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Comisión de Precios

RESOLUCION de 23 de marzo de 1988, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la misma de 22 de marzo de 1988, sobre autorización para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de transporte urbano en autobús de la ciudad de Plasencia.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas, por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Sociedad Cooperativa Limitada «Los Arcos», concesionaria del servicio de transporte urbano en autobús de la ciudad de Plasencia (Cáceres), ha acordado, en reunión celebrada en la ciudad de Badajoz:

1.—Autorizar la implantación de las tarifas siguiente (I.V.A. incluido):

- Billete ordinario 40 ptas.
- Billete festivo 45 ptas.
- Billete servicios especiales 54 ptas.

2.—Que la tarifa anteriormente relacionada entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la Resolución que publica el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación de esta Resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Comisión de Precios

V. Anuncios

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ANUNCIO de 22 de marzo de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, para la contratación de las obras de construcción de la Casa del Guarda del Campamento «Alfredo Rivas» en Herrera del Duque.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de construcción de la Casa del Guarda del Campamento «Alfredo Rivas» en Herrera del Duque, con las siguientes características:

- 1.—Presupuesto de contrata: 4.637.840 pesetas.
- 2.—Plazo de ejecución: 6 meses.
- 3.—Fianza provisional: 99.636 pesetas.
- 4.—El Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Consejería de Educación y Cultura, en su Secretaría General Técnica, Plaza del Rastro, s/n. de Mérida.

5.—Presentación de proposiciones: Se entregarán en mano en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las doce horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

6.—La apertura de sobres para la admisión previa tendrá lugar al tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones. La Mesa de Contratación se celebrará en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura, al quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, a 22 de marzo de 1988.

ANUNCIO de 22 de marzo de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, para la contratación de las obras de construcción de la Casa del Guarda en el Albergue

«Santa María de Guadalupe», en Valencia de Alcántara.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de construcción de la Casa del Guarda en el Albergue «Santa María de Guadalupe», en Valencia de Alcántara, con las siguientes características:

- 1.—Presupuesto de contrata: 4.301.028 pesetas.
- 2.—Plazo de ejecución: 6 meses.
- 3.—Fianza provisional: 94.537 pesetas.
- 4.—El Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Consejería de Educación y Cultura, en su Secretaría General Técnica, Plaza del Rastro, s/n. de Mérida.
- 5.—Presentación de proposiciones: Se entregarán en mano en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las doce horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- 6.—La apertura de sobres para la admisión previa tendrá lugar al tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones. La Mesa de Contratación se celebrará en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura, al quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, a 22 de marzo de 1988.

ANUNCIO de 22 de marzo de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, para la contratación de las obras de acondicionamiento del edificio de «Las Federaciones» en Cáceres.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de acondicionamiento del edificio de «Las Federaciones» en Cáceres.

- 1.—Presupuesto de contrata: 3.000.000 pesetas.
- 2.—Plazo de ejecución: 2 meses.
- 3.—Fianza provisional: 63.541 pesetas.
- 4.—El Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Consejería de Educación y Cultura, en su Secretaría General Técnica, Plaza del Rastro, s/n. de Mérida.
- 5.—Presentación de proposiciones: Se entregarán en mano en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las doce horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- 6.—La apertura de sobres para la admisión previa tendrá lugar al tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones. La Mesa de Contratación se celebrará en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura, al quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, a 22 de marzo de 1988.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1988

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el impreso de solicitud que figura al pie de esta página, con la cantidad correspondiente al período de suscripción, y de acuerdo con los precios establecidos en el número 3. Por favor, a máquina o con letras mayúsculas.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Reyes Huertas, 1. Mérida (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por ANOS NATURALES INDIVISIBLES (Enero-Diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestres naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean anuales, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados correspondientes al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1988, es de 5.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de Abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.750 pesetas. Si se produce a partir de Julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pesetas, y si se hiciera desde Octubre, el precio será de 1.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos del año en curso es de 58 pesetas, y el de los atrasados de años anteriores, de 85 pesetas la unidad.
- 3.3. Los anteriores precios incluyen el recargo sobre el I.V.A., según el tipo impositivo vigente.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre las tarifas señaladas.

4. FORMA DE PAGO.

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en las Oficinas de Correos, a través de ingreso en la cuenta corriente postal número 8.305.919, presentando el impreso-libranza que facilitará la Administración del Diario Oficial. Igualmente, el pago podrá hacerse efectivo en metálico en las dependencias del Negociado de Publicaciones, o bien remitiendo al mismo talón nominativo a favor de «Consejería de la Presidencia y Trabajo».
- 4.2. NO SE ACEPTARAN pagos contra reembolso ni transferencias bancarias.

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1988 completo, de acuerdo con los precios y formas de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de Enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS.

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de DOS números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquélla.

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre y apellidos (o razón social)

D.N.I. / C.I.F. Domicilio

Población (y en su caso, Cód. Postal) Provincia.....

Deseo suscribirme al Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con las condiciones estipuladas,
a partir del día 1 de de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1988.
Con fecha de de 1988, les envío mediante Ingreso en c/c. postal / Talón nominativo / Pago en metálico (táchese lo que no proceda), la cantidad de pesetas.

Firma o sello,



**DIARIO OFICIAL
DE**

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1 Teléfono 924 / 30 12 61
MERIDA (Badajoz)